



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

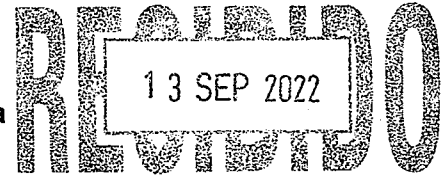
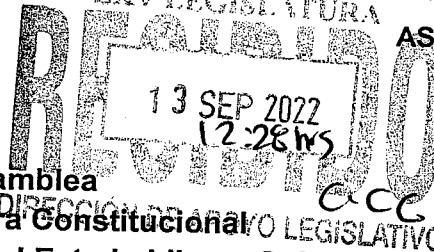
COMISIÓN
PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE
CPAP/LXV/05/2022 DEL INDICE DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LXV LEGISLATURA

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2022, la C. Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruiz del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./336/2022 la Iniciativa señalada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número CPAP/LXV/05/2022 del índice de esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - La Diputada promovente expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

El 22 de septiembre del año 2021, la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca mediante decreto 2742, adicionó un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva".

Mediante dictamen del expediente número 196 de la Comisión de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura, se reconoció en esta propuesta el establecimiento de un nuevo derecho, en este caso, a la buena administración, como un derecho en desarrollo.

A este respecto, Rodríguez-Arana (2014) relata que este derecho desde 1980, poco a poco, se fue construyendo en el Consejo de Europa hasta ser aprobado en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales del año 2000 y retomado en la nueva Carta Europea de los Derechos Fundamentales del año 2007. Para el caso de México, el único antecedente que se puede referir es el de la Constitución de la Ciudad de México, cuya entrada en vigor fue en el año 2018.

Considerando estas referencias, en efecto, estamos ante un nuevo derecho, pero también ante un nuevo paradigma que reformula los principios de actuación del Estado, en un contexto de refundación. Ejemplo de esto, es que el origen y desarrollo del derecho a la buena administración no se puede entender en la Unión Europea si no a partir de una integración gradual de derechos de un organismo supranacional en proceso de desarrollo. Para el caso de la Ciudad de México, su aparición también es producto del restablecimiento de un nuevo orden jurídico-político y administrativo al dotar a la Ciudad de México de mayor

de igualdad de derechos como las demás entidades de la República Mexicana, mediante su nueva Constitución.

En este sentido, el desarrollo de este derecho en nuestro Estado no puede ser más que la justificación ideal para replantear la formas en que se han conducido los asuntos públicos, como se hizo en un contexto europeo de integración de derechos o el caso de la refundación social y política de la CDMX.

Continuando con el desarrollo del dictamen del derecho a la buena administración en el expediente número 196, se recalca la importancia de su tutela y garantía - claro está en el tenor de su aprobación en dicho dictamen- por todo Estado que se considere democrático y que dentro de sus acciones tenga como prioridad el combate a la corrupción.

De esto se desprende que con la entrada en vigor de un nuevo derecho en el Estado de Oaxaca se prevé, mediante un artículo transitorio, una ley respectiva a fin de dar cumplimiento. Sin embargo, no reconoce la necesidad de adopción de medidas del tipo organizacional para la Administración Pública Estatal encargada de la dotación de bienes y servicios así como la estrategia para la instrumentación de sus principios de actuación, señalados también en el párrafo que adiciona al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Si bien se podría interpretar que con la mencionada ley respectiva se puede abarcar lo antes señalado, una razón para desestimar ese camino es reconocer que el marco institucional de la Ciudad de México es y debe ser un marco de referencia para la instrumentación del derecho a la buena administración en nuestro Estado, toda vez que no solo es su antecedente inmediato sino el lugar de donde nace la propuesta hecha ante la LXIV Legislatura.

Estamos pues, ante un problema de diseño, donde la propuesta original es parcial al no prever el rediseño de todo el entramado institucional que se requiere para dicha labor. Es decir, la propuesta del derecho a la buena administración se debió incorporar en los mismos términos en los que aparece en la Constitución de la Ciudad de México; esto es, considerando a los Órganos Autónomos y Alcaldías (Ayuntamientos para nuestro contexto), como parte de los entes públicos que deberán ajustar sus actuaciones a este principio, así como una nueva facultad para el Tribunal de Justicia Administrativa para dirimir las controversias en la materia. Aunado a estas omisiones, también es necesario modificar otros ordenamientos legales distintos a la Constitución tales como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Tribunal



dentro de sus responsabilidades.

Parte de este problema, es asumir que el diseño institucional de la Administración Pública Estatal de Oaxaca es equivalente al de la Ciudad de México, y por tanto posee las mismas condiciones en cuanto a instrumentos, reglamentación, procedimientos y criterios de su actuación para el desarrollo de la administración pública y por ello basta la incorporación del derecho a la buena administración y una ley secundaria para dar cumplimiento. O peor aún, pensar que las condiciones institucionales no deben ser modificadas porque son adecuadas para garantizar este nuevo derecho.

A partir de estas referencias y considerando las condiciones sociales, políticas, institucionales, jurídicas, económicas y culturales del Estado de Oaxaca, es evidente que tanto en la propuesta como en el dictamen que la aprueba, no consideraron nuestro contexto ni las necesidades de la administración pública estatal actual, ni tampoco los medios y recursos con los que se pretende garantizar el cumplimiento de este derecho, ni cómo se desarrollará esta tarea. Bajo estas ideas, vale la pena recordar nuevamente que este derecho en otros contextos se ha desarrollado y justificado a la par de la refundación del Estado, como se señaló anteriormente, y por tanto su diseño está anclado a una nueva lógica tanto organizacional como institucional.

Al aprobar este nuevo derecho, nuestro Estado está obligado a garantizar la buena administración y por tanto se tiene que hacer frente ante un probable escenario de incumplimiento u omisión en el actuar de los servidores públicos. Ya que la administración pública debe constituirse de la manera más adecuada para alcanzar su fin primigenio, esto es, ser un nivelador social que garantice las libertades y los derechos de la ciudadanía.

A este respecto, Rodríguez-Arana (2014) es claro en señalar las implicaciones que conlleva este derecho fundamental al traer consigo un conjunto de derechos que van a alterar el sentido de instituciones como el procedimiento administrativo o la jurisdicción contencioso administrativa.

En este mismo tenor, Muñiz Toledo (2019) apunta que en el año 2017 con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó que se reconocieran nuevos derechos, como el caso del derecho a la buena administración, trayendo como consecuencia de este nuevo principio de gobierno basado en los derechos humanos y la dignidad, su exigencia, lo cual obligó al rediseño institucional, como fue el caso de una nueva obligación para el Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad.

Hasta este apartado, con lo antes expuesto, queda claro que este nuevo derecho implica más que una ley respectiva como se estableció en el artículo transitorio del dictamen del expediente número 196 de la Comisión de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura. Por estas razones, el ejercicio de la buena administración en nuestro Estado debiera priorizar todas las oportunidades para mejorar la administración pública o dicho en otras palabras, tener una visión más amplia que considere una nueva legislación que favorezca el fortalecer el gobierno abierto, la creación de un Sistema Profesional de Carrera en la Administración Pública que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y como consecuencia de ello la profesionalización de cuadros, esfuerzos de desregulación administrativa o mejorar la gobernanza para lograr un modelo de complementariedad de los esfuerzos públicos y privados como se está desarrollando en otros Estados, por mencionar solo algunas de las legislaciones que requiere el desarrollo de este nuevo derecho.

Estamos pues, con la aprobación del derecho a la buena administración ante nuevas tareas que implican una reforma administrativa de gran calado que puede posibilitar el cambio y la transformación de los asuntos públicos en nuestro Estado. Además, dicha oportunidad tiene mayor relevancia si se toma en cuenta el periodo de transición política que actualmente estamos viviendo y cuyo resultado debería ser una nueva institucionalidad más justa.

Por ello, esta iniciativa pretende complementar la propuesta original, para que la buena administración se consolide en todos los entes públicos y en caso de omisión o incumplimiento pueda ser sancionada. Lo anterior, es el primer paso de un conjunto de propuestas encaminadas como las antes señaladas a fin de garantizar este derecho.

De igual manera, sirve para exhortar a retomar los trabajos legislativos en esta materia con la mayor de las responsabilidades y previsiones, incluyendo el tiempo para una necesaria capacitación, tanto a los integrantes de la administración pública como a los del Tribunal de Justicia Administrativa, ello, si realmente se quiere transitar hacia este nuevo paradigma de la buena administración, así como su garantía de cumplimiento.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (ACTUAL)	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (PROPUESTA)
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se denominará como servidores públicos a los	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se denominará como servidores públicos a los

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **y quienes además, en sus actos y procedimientos garantizarán el derecho a la buena administración.**

CUARTO. – En este sentido el derecho a la buena administración obliga a los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente, lo que plantea la iniciativa es integrar el derecho fundamental a la buena administración pública, esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas.

Lo que refiere es que el servicio público este orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia sean principios exigibles en la actuación de la administración pública.

QUINTO. - El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se establece los principios que tendrá que observar durante su ejercicio como son: el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información. Además, los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

SEXTO. – La obligación específica del Estado para el cumplimiento de la buena administración, parte de un ordenamiento específico, mismo que debe definir con claridad y de manera integral los conceptos de buena administración.

SEPTIMO. – Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública comprendemos la intención y motivos de la iniciativa, es cierto que la Constitución Política del Estado de Oaxaca, fue reformada en el su artículo 12 último párrafo,



se incluye el Derecho a la Buena Administración, y la misma disposición ordena garantizar su cumplimiento a través de la *ley respectiva*, la cual deberá realizarse en un plazo de trescientos sesenta y cinco días de acuerdo a su artículo tercero transitorio del decreto respectivo, en esta tesitura, sin duda alguna el espíritu de la reforma constitucional es que el Derecho a la Buena Administración, vaya encaminada a todos los entes públicos del Estado, lo cual debe tener sus bases y lineamientos en la legislación secundaria que se emita, situación que hasta el momento no se ha dado.

Por otra parte, del texto del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se desprende la definición de quienes son los servidores públicos del Poder Ejecutivo y además menciona las responsabilidades que los mismos tienen en cuanto al desempeño de sus funciones, y remite a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca para su sanción correspondiente.

Ahora bien, la reforma se pretende realizar en la parte final del de dicho precepto en los siguientes términos “y quienes, además, en sus actos y procedimientos garantizarán el derecho a la buena administración”, reforma, que esta comisión dictaminadora cree oportuna que se realice en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca toda vez que es allí donde se establecen los principios para la administración Poder Ejecutivo.

OCTAVA. – Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, **CONSIDERA PROCEDENTE la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo cual, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

“LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

UNICO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la III ...

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará la buena administración, el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana, y uso de tecnologías de información.

...

...

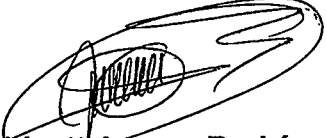
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2022.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**


**Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta**


**Dip. Lizett Arroyo Rodríguez
Integrante**


**Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante**


**Dip. Leonardo Díaz Jiménez
Integrante**


**Dip. Lizbeth Anaïd Concha Ojeda
Integrante**